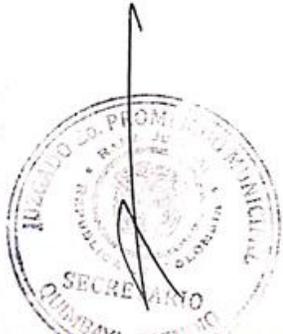


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el presente proceso pasa a Despacho, para resolver la solicitud de remate del bien embargado y secuestrado, incoado por la apoderada de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 13 de enero de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ Y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ
EJECUTADO	LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA
REFERENCIA	FIJA FECHA PARA REMATE
RADICADO	63-594-4089-002- 2019-00185-00

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, se dispone señalar fecha para remate, sobre el bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente asunto, gravado con hipoteca determinado como "*Lote Número 2, el cual hace parte integrante del Conjunto o Unidad Inmobiliaria Cerrada Parque Residencial Girasol*" de Quimbaya, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-177617, denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA, quien se identifica con C.C. 18465749, respecto a la Escritura Pública 756 de 2 de junio de 2018 (HIPOTECA ABIERTA), la cual fue otorgada en la Notaria Única del Municipio de Quimbaya, Quindío a favor de los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ quienes se identifican con C.C. 1097034338 y 1097036793.

Para tal efecto, se señala:

HORA: 10:00
DIA: lunes 27
MES: febrero
AÑO: 2023

Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado, el 40% del avalúo dado al bien, en la cuenta Nro. 635942042002 del Banco

Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002 a nombre del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío. La base de la licitación es el setenta por ciento (70%), del avalúo dado al bien inmueble sujeto a registro. (Arts. 448 del Código General del Proceso).

La licitación se iniciara en la fecha y hora antes señalada, y no se cerrara sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora como mínimo.

El ejecutante dará cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 450 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ